



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE  
JUSTICIA

## **Memoria del análisis del impacto normativo**

**Proyecto de Real Decreto por el que se  
amplia la plantilla orgánica del Ministerio  
Fiscal para adecuarla a las necesidades  
existentes.**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA	<b>Fecha</b>	2021
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>El real decreto modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal mediante la creación de 60 nuevas plazas.</p> <p>Se deroga el Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Ampliar la plantilla orgánica para adaptarla a las nuevas necesidades.</li><li>2.- Mayor profesionalización del Ministerio Fiscal, consolidando refuerzos estructurales.</li><li>3.- Afrontar nuevas funciones atribuidas a la Fiscalía</li><li>4.- Mejorar la protección de las personas con discapacidad.</li><li>5.- Dar plaza a los abogados fiscales que se encuentran en expectativa de destino</li></ol>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Ninguna.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto		



<b>Estructura de la norma</b>	<p>La norma consta de una exposición de motivos (o preámbulo) y dos artículos. Una disposición derogatoria y tres finales. Además de un anexo con la Plantilla del Ministerio Fiscal.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Artículo 1. Creación de 60 plazas.</li><li>○ Artículo 2. Plantilla de la Carrera Fiscal.</li><li>○ Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</li><li>○ Disposición final primera. Título competencial.</li><li>○ Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.</li><li>○ Disposición final tercera. Entrada en vigor.</li><li>○ Anexo. Plantilla del Ministerio fiscal.</li></ul>
<b>Tramitación</b>	Urgente.
<b>Informes recabados y Trámite de audiencia</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Audiencia e información pública.</li><li>2. Informe del Consejo Fiscal.</li><li>3. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.</li><li>4. Informe del Ministerio de Justicia.</li><li>5. Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>• Se prescinde del trámite de consulta pública.</li></ul>
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>	



<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	<p>El proyecto de real decreto es congruente con la naturaleza constitucional del Ministerio Fiscal según lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución. Así mismo se ha dictado respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 regla 5ª de la norma fundamental que atribuye al Estado la competencia sobre la Administración de Justicia</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</li> <li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</li> <li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</li> </ul>
	<p>En relación con la competencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</li> <li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</li> <li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</li> </ul>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</li> <li><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</li> </ul>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</li><li><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</li><li><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</li></ul> <p>Cuantificación estimada: el coste neto anual del proyecto ascendería a 2.438.792,70 €/año</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</li></ul> <p>Cuantificación estimada:</p>
<b>Impacto de género</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>



## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO DEL MINISTERIO FISCAL**

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Según estipula el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la memoria del análisis de impacto normativo deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- oportunidad de la propuesta de norma
- contenido y análisis jurídico
- adecuación de la propuesta de la norma al orden de distribución de competencias precisando el título competencial
- impacto económico y presupuestario, detección y medición de las cargas administrativas, impacto por razón de género, infancia y adolescencia y en la familia así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes;
- descripción de la tramitación y consultas realizadas.

### **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA**

#### **1.1. Motivación**

El proyecto de real decreto que se analiza en la presente memoria de impacto normativo tiene por objeto modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal constituida por fiscales de sala, fiscales y abogados fiscales de carrera, adecuándola a las necesidades existentes mediante la creación de sesenta nuevas plazas y el reforzamiento de la especialización en el ámbito de la discapacidad, mediante la creación de dos plazas de Fiscales adscritos al Fiscal de Sala para la protección de personas con discapacidad y mayores, completando así la Fiscalía de Sala tras la creación de la plaza de Fiscal de Sala en el real decreto de ampliación de plantilla anterior y al igual que el resto de Fiscalías de Sala.



Este proyecto de real decreto se fundamenta en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), cuyo artículo 18, en su apartado cinco, establece que:

*“El número de las Fiscalías, las Secciones Territoriales en su caso, y sus respectivas plantillas se fijarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los números anteriores, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Fiscal General del Estado, oído el Consejo Fiscal.”*

La plantilla vigente del Ministerio Fiscal fue fijada en el Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, que establece en su artículo 2 que *“el total de efectivos de la Carrera Fiscal queda constituido por 2.553 Fiscales, distribuidos en las siguientes categorías:*

*a) Primera categoría: 26 Fiscales de sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de presidente de sala de dicho tribunal.*

*b) Segunda categoría: 1.890.*

*c) Tercera categoría: 637”.*

Esta plantilla precisa ser actualizada para reflejar cualitativa y cuantitativamente las funciones y cometidos que viene llevando a cabo el Ministerio Fiscal, por lo que resulta necesario avanzar tanto en su incremento como en la mejora de la especialización, adaptando su estructura organizativa y funcional.

## **1.2. Objetivos**

**1.- Modificar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para su actualización y adaptación a las nuevas necesidades existentes y a las funciones y cometidos que viene llevando a cabo la Fiscalía.**

El objetivo principal del proyecto de real decreto que se analiza en esta memoria es modificar la plantilla del Ministerio Fiscal de conformidad con el artículo 18 apartado quinto del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, mediante la creación de sesenta plazas.

Con ello se pretende hacer frente al déficit de plazas existente en la actualidad y al desequilibrio entre los miembros de la carrera fiscal y el número de plazas de plantilla orgánica, teniendo en cuenta principalmente el número de abogados fiscales que han tenido que quedar en expectativa de destino.



Resulta necesario destacar el impulso decidido, que se pretende con este real decreto, para dotar al Ministerio Fiscal de una plantilla orgánica acorde con las funciones que realiza, cada vez mayores en número y más complejas y que tiene una traslación directa en la mejora de la administración de justicia y de la eficacia del servicio público encomendado a este órgano.

## **2.- Mayor profesionalización del Ministerio Fiscal, consolidando refuerzos estructurales.**

El incremento de plantilla de fiscales es imprescindible para consolidar los refuerzos estructurales que ya vienen prestando apoyo en las distintas fiscalías. En la actualidad, existe un número considerable de fiscales de refuerzo con una antigüedad de más de tres años, lo que muestra que su existencia no se debe a razones coyunturales, sino que la necesidad de estos refuerzos tiene un carácter estructural, habida cuenta del escaso número de fiscales en dichas fiscalías, en correlación con la carga de trabajo que registran las mismas.

De esta manera, se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en aquellas fiscalías que han presentado, durante al menos los últimos tres años, necesidades de medidas de refuerzo para afrontar el incremento de la actividad, se reafirma el compromiso del Gobierno con la profesionalización de la Administración de Justicia.

## **3.- Afrontar nuevas funciones atribuidas a la Fiscalía.**

Desde la última modificación de su plantilla en 2019, la Fiscalía ha tenido que hacer frente a nuevas funciones como consecuencia de las reformas legislativas efectuadas, así la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia que otorga al Ministerio Fiscal un importante papel en relación con las funciones tuitivas de los menores y que prevé incluso una futura modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal a los efectos de especialización de los fiscales en la materia.

Por otra parte, la realidad exige cada vez más una potenciación de la actividad investigadora del Fiscal que le permita desplegar su estrategia procesal con eficacia y gestionar adecuadamente el procedimiento judicial. La futura Ley de Enjuiciamiento Criminal requiere la ampliación progresiva de la plantilla del Ministerio Fiscal, pues a semejanza de la Fiscalía Europea el camino emprendido es que la función investigadora recaiga en el fiscal, lo que supone la necesidad de una mayor dotación de medios personales.

## **4.- Mejorar la protección de las personas con discapacidad y mayores.**

Tras la creación por el Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, en la Fiscalía General del Estado, de una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala coordinador de los servicios especializados en la protección de las personas con discapacidad y mayores, se crean en el presente real decreto dos plazas de segunda categoría de fiscales adscritos al Fiscal de Sala para la protección de las personas con discapacidad y mayores, al igual que en el resto de



Fiscalías especializadas, teniendo en cuenta la naturaleza de la materia que es objeto de la especialidad y el trabajo a desarrollar en el futuro.

Esto es especialmente necesario tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que supondrá una mayor carga de trabajo de la fiscalía en este ámbito.

### **1.3. Alternativas**

La aprobación de la norma responde a la necesidad de dotar a la Institución de más efectivos para dar respuestas a las últimas reformas legislativas que suponen una ampliación de las funciones del Ministerio Fiscal.

### **1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma supondrá una notable contribución a la eficacia y calidad de la justicia española y una mejora del servicio público que se presta a los ciudadanos al permitir cubrir las plazas de fiscales por fiscales de carrera, en lugar de por abogados fiscales sustitutos y favorecerá la modernización y especialización de la Administración de Justicia, permitiendo incrementar la protección de las personas con discapacidad y mayores.

Y también el principio de proporcionalidad pues este real decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir siendo el instrumento más adecuado para garantizar una respuesta proporcionada y adecuada a las nuevas necesidades de la Fiscalía y el principio de seguridad jurídica al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma además es coherente con los principios de eficiencia, no imponiendo cargas administrativas y de transparencia al haberse garantizado la participación en su elaboración.

### **1.5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2021**



El presente proyecto de real decreto por el que se amplía la plantilla del Ministerio Fiscal se encuentra incluido en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2021

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. Rango normativo

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma tiene rango de reglamento y es aprobada por real decreto del Consejo de Ministros.

### 2.2 Estructura y contenido del proyecto

En cuanto a su estructura, el presente Real Decreto consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

El artículo primero: está destinado a la *Creación de sesenta plazas* que saldrán a concurso entre los miembros de la carrera fiscal que reúnan la categoría y las condiciones necesarias para ocuparlas, de conformidad con la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, de acuerdo con la distribución que se indica.

Se crean sesenta plazas que se distribuirán en la siguiente forma:

a) En la Fiscalía General del Estado: dos plazas de segunda categoría de Fiscal adscrito al Fiscal de Sala para la Protección de Personas con Discapacidad y Mayores.

b) En la Fiscalía de la Audiencia Nacional: una plaza de segunda categoría

c) En la Comunidad Autónoma de Andalucía: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Granada; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Almería y una plaza de tercera categoría para la Sección Territorial de El Ejido; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Cádiz; tres plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Sevilla; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Málaga, una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de área de Marbella y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Fuengirola.



c) En la Comunidad Autónoma de Aragón: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Zaragoza y una plaza de tercera categoría para la Sección Territorial de Alcañiz.

d) En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Illes Balears y una plaza de tercera categoría para la Sección Territorial de Inca de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Baleares.

d) En la Comunidad Autónoma de Canarias: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Las Palmas y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Arrecife de Lanzarote-Puerto del Rosario.

e) En la Comunidad Autónoma de Cantabria: una plaza de tercera categoría para la Sección Territorial de Torrelavega.

f) En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Ciudad Real y una plaza de tercera categoría para Sección Territorial de Manzanares de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

f) En la Comunidad Autónoma de Castilla-León: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de León; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Salamanca y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Segovia.

g) En la Comunidad Autónoma de Cataluña: dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Barcelona; una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Badalona; una plaza de tercera categoría para la Fiscalía de Área de Granollers; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Sabadell; una plaza de tercera categoría para la Fiscalía de Área de Terrassa; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Villanova i la Geltrú-Gavá; una plaza de tercera categoría para la Fiscalía de Área de Mataró-Arenys de Mar; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Girona; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Lérida

h) En la Comunidad Autónoma de Extremadura: una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Plasencia de la Fiscalía Provincial de Cáceres.

i) En la Comunidad Autónoma de Galicia: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Lugo y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Vigo.

j) En la Comunidad de Madrid: seis plazas de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Madrid; una plaza de segunda categoría para la Sección territorial de Alcobendas de la Fiscalía Provincial de Madrid; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Alcalá de Henares; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Getafe-Leganés y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Móstoles.



k) En la Región de Murcia: dos plazas de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de área de Cartagena y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Lorca.

l) En la Comunidad Foral Navarra: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de la Comunidad Foral Navarra.

m) En la Comunitat Valenciana: una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Valencia; una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Alicante y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Área de Elche/Elx y una plaza de segunda categoría para la Fiscalía Provincial de Castellón.

n) En la Comunidad Autónoma del País Vasco: una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Bizkaia y una plaza de segunda categoría para la Sección Territorial de Barakaldo y una plaza de segunda categoría en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

El artículo segundo fija el total de efectivos de la Carrera Fiscal queda constituido por 2.613 Fiscales, distribuidos en las siguientes categorías:

a) Primera categoría: 26 Fiscales de Sala, de los que el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo tiene la consideración de Presidente de Sala de dicho Tribunal.

b) Segunda categoría: 1.942.

c) Tercera categoría: 645.

La relación de estos puestos, sus características, su forma de nombramiento y el número de coordinadores asignados a cada fiscalía figura en el anexo del real decreto.

Una disposición derogatoria única en relación al Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La disposición final primera se refiere a que este proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

En cuanto a la disposición final segunda del proyecto, faculta a la persona titular del Ministerio de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo de lo establecido en esa disposición reglamentaria.



La disposición final tercera contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria, en concreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En el Anexo se contiene la expresión numérica de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para 2021 con todas sus características: denominación de la plaza, dotación, categoría de la misma, procedimiento de nombramiento, sede de la plaza, número de decanos que corresponden a cada sección territorial y número de fiscales coordinadores que corresponden a la fiscalía territorial de que se trate.

### **2.3. Derogación Normativa y entrada en vigor**

Esta norma supone la derogación del Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

La norma cuya aprobación se pretende no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que no impone “nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta”. Sin embargo, como se ha señalado, la disposición final tercera contiene la previsión de entrada en vigor de esta norma reglamentaria, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que constituye una excepción a la regla general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Esta excepción se fundamenta en razones de urgencia, principalmente porque cuarenta de las sesenta plazas que se crean ya cuentan con su aprobación presupuestaria en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado y, así mismo se considera necesario su entrada en vigor inmediata en la medida que afecta a la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal y conllevará la inmediata convocatoria del pertinente concurso de traslados para poder cubrir efectivamente las plazas que se crean, sin que se demore ante las necesidades existentes.

### **3. TÍTULO COMPETENCIAL. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El presente Real Decreto se dicta de acuerdo al artículo 18 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que encuentra su amparo en el artículo 124 de la Constitución y respetando el contenido de lo dispuesto por el artículo 149.1 regla 5ª de la norma fundamental que establece la competencia exclusiva del Estado en materia de la Administración de Justicia.



## **4. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO**

### **4.1 Impacto económico y presupuestario**

El proyecto de real decreto genera obligaciones económicas para las administraciones, si bien de poca entidad, como se detalla posteriormente en la previsión de coste económico.

La creación de las sesenta plazas en la plantilla del Ministerio Fiscal no va a tener una significativa incidencia presupuestaria debido, entre otros factores, que se analizarán más adelante, a que en la actualidad la mayoría de las plazas proyectadas ya están siendo retribuidas a través de las comisiones de servicios a fiscales, están cubiertas por abogados fiscales que se encuentran en expectativa de destino o a través del llamamiento de abogados fiscales sustitutos.

### **4.2 Análisis de las cargas administrativas**

La norma no afecta a las cargas administrativas, pues no incide sobre las existentes ni crea otras nuevas.

### **4.3 Impacto por razón de género**

La norma no tiene impacto por razón de género.

### **4.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, siendo por tanto nulo.

### **4.5 Impacto en la familia.**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo



#### 4.6 Otros impactos.

No se consideran.

### 5 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Consulta pública previa

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se entiende procedente prescindir del trámite de consulta pública.

Por una parte, la propuesta carece de impacto en la actividad económica, sin que produzca efectos en los precios de los productos y servicios; en las personas trabajadoras o empresas; en el empleo o innovación; en los consumidores o en las PYMES.

Asimismo, la norma se limita a regular un aspecto parcial de una materia. No se recogen en ella los diversos aspectos del régimen interno de funcionamiento del Ministerio Fiscal o una regulación completa del estatuto jurídico de sus miembros, cuestiones propias de normas más amplias, como la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal o el Reglamento del mismo. La norma en este caso se limita a un aspecto muy concreto y específico, como es la ampliación de la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes.

Por otra parte, puede considerarse una norma fundamentalmente organizativa, concurriendo así razones de analogía con las normas organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, citadas en el 26.2 de la Ley 50/1997, a efectos de poderse prescindir en ellas del trámite de consulta pública.

- Audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

Se considera preceptivo el trámite de audiencia pública en la medida que ha de recabarse la opinión de las asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a miembros de la Carrera Fiscal.



Entre las asociaciones profesionales que representan a los afectados por la norma, se encuentran tanto las asociaciones profesionales de Fiscales (Asociación de Fiscales, Unión Progresista de Fiscales y la Asociación Profesional e Independiente de Fiscales), como la Asociación de Abogados-Fiscales sustitutos.

- Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal)
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Informe del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia (artículo 3 f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias).

## **6 EVALUACIÓN EX POST**

Considerando su naturaleza, la presente norma no está necesitada de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

## **7. MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA 2021, CREACION DE 60 NUEVAS PLAZAS**

---

Mediante este proyecto de Real Decreto se crean 60 plazas de fiscal, distribuidas en fiscalías por todo el territorio nacional, pertenecientes a varias categorías:

- 52 plazas de categoría segunda, de las cuales 20 corresponden a coordinadores.
- 8 de categoría tercera

Se estima que tengan como fecha de efectividad en su entrada en funcionamiento el 1 de noviembre de 2021.



La valoración del coste que se detalla en el cuadro inferior se refiere a las cuantías a percibir en 2021 por los distintos conceptos retributivos de carácter fijo y periódico en aplicación de la normativa vigente, Ley 15/2003, de 26 de mayo de Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

El coste total anual en retribuciones de estas plazas asciende a 4.356.060,80 euros, a los que hay que añadir 929.583,39 € en costes de Seguridad Social, lo que totaliza un coste bruto de en cómputo anual de 5.285.644,19 €.

La ubicación concreta de las plazas a crear, así como su coste individualizado es la siguiente:



**Coste anual creación 60 plazas plantilla Ministerio Fiscal**

Provincia	Localidad	Categ	Coste anual unitario	nº plazas	Coste anual total	coste anual Seguridad Social	Coste anual total
Alicante	Alicante	2ª coord.	79.674,26	1	79.674,26	17.002,49	96.676,75
Alicante	Elche/Elx	2ª	71.118,22	1	71.118,22	15.176,63	86.294,85
Almería	Almería	2ª coord.	79.674,26	1	79.674,26	17.002,49	96.676,75
Almería	El Ejido	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Baleares	Baleares	2ª	70.919,60	1	70.919,60	15.134,24	86.053,84
Baleares	Inca	3ª	53.742,68	1	53.742,68	11.468,69	65.211,37
Baleares	Maó	solo coordinación	7.518,96		7.518,96	1.604,55	9.123,51
Barakaldo	Barakaldo	2ª	73.959,86	1	73.959,86	15.783,03	89.742,89
Barcelona	Badalona	2ª	67.837,32	1	67.837,32	14.476,48	82.313,80
Barcelona	Barcelona	2ª	75.650,48	1	75.650,48	16.143,81	91.794,29
Barcelona	Barcelona	2ª coord.	84.206,48	1	84.206,48	17.969,66	102.176,14
Barcelona	Granollers	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Barcelona	Sabadell	2ª coord.	76.393,36	1	76.393,36	16.302,34	92.695,70
Barcelona	Terrassa	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavá	2ª coord.	72.396,52	1	72.396,52	15.449,42	87.845,94
Bizkaia	Bilbao	2ª coord.	88.386,78	1	88.386,78	18.861,74	107.248,52
Cáceres	Plasencia	2ª coord.	75.677,42	1	75.677,42	16.149,56	91.826,98
Cádiz	Cádiz	2ª coord.	76.393,36	1	76.393,36	16.302,34	92.695,70
Cantabria	Torrelavega	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Castellón	Castellón	2ª	71.118,22	1	71.118,22	15.176,63	86.294,85
Ciudad Real	Ciudad Real	2ª	63.840,52	1	63.840,52	13.623,57	77.464,09
Ciudad Real	Manzanares	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Girona	Girona	2ª	67.121,42	1	67.121,42	14.323,71	81.445,13
Granada	Granada	2ª	71.118,22	1	71.118,22	15.176,63	86.294,85
Guipuzkoa	Donostia-San Sebastián	2ª	73.959,86	1	73.959,86	15.783,03	89.742,89
Las Palmas	Las Palmas	2ª	75.574,76	1	75.574,76	16.127,65	91.702,41
León	León	2ª	67.837,32	1	67.837,32	14.476,48	82.313,80
Lérida	Lérida	2ª coord.	75.677,42	1	75.677,42	16.149,56	91.826,98
Lugo	Lugo	2ª	67.121,42	1	67.121,42	14.323,71	81.445,13
Madrid	Alcalá de Henares	2ª coord.	79.674,26	1	79.674,26	17.002,49	96.676,75
Madrid	Alcobendas	2ª	67.121,42	1	67.121,42	14.323,71	81.445,13
Madrid	Getafe Leganés	2ª coord.	79.674,26	1	79.674,26	17.002,49	96.676,75
Madrid	Madrid	2ª	82.974,90	1	82.974,90	17.706,84	100.681,74
Madrid	Madrid	2ª	119.578,50	2	239.157,00	51.036,10	290.193,10
Madrid	Madrid	2ª	78.931,38	3	236.794,14	50.531,87	287.326,01
Madrid	Madrid	2ª coord.	87.487,38	3	262.462,14	56.009,42	318.471,56
Madrid	Móstoles	2ª	72.155,30	1	72.155,30	15.397,94	87.553,24
Málaga	Fuengirola	2ª	63.840,52	1	63.840,52	13.623,57	77.464,09
Málaga	Málaga	2ª coord.	78.267,44	1	78.267,44	16.702,27	94.969,71
Málaga	Marbella	2ª coord.	72.396,52	1	72.396,52	15.449,42	87.845,94
Murcia	Cartagena	2ª	71.118,22	1	71.118,22	15.176,63	86.294,85
Murcia	Lorca	2ª	67.121,42	1	67.121,42	14.323,71	81.445,13
Murcia	Murcia	2ª	72.992,34	1	72.992,34	15.576,57	88.568,91
Murcia	Murcia	2ª coord.	81.548,34	1	81.548,34	17.402,42	98.950,76
Navarra	Pamplona	2ª	32.652,22	1	32.652,22	6.967,98	39.620,20
Pontevedra	Vigo	2ª	71.118,22	1	71.118,22	15.176,63	86.294,85
Salamanca	Salamanca	2ª	67.837,32	1	67.837,32	14.476,48	82.313,80
Segovia	Segovia	2ª	63.840,52	1	63.840,52	13.623,57	77.464,09
Sevilla	Sevilla	2ª	69.711,44	2	139.422,88	29.752,84	169.175,72
Sevilla	Sevilla	2ª coord.	78.267,44	1	78.267,44	16.702,27	94.969,71
Tenerife	Arrecife de Lanzarote-Pto. Del Rosario	2ª	69.703,84	1	69.703,84	14.874,80	84.578,64
Teruel	Alcañiz	3ª	52.534,52	1	52.534,52	11.210,87	63.745,39
Valencia	Valencia	2ª coord.	81.548,34	1	81.548,34	17.402,42	98.950,76
Zaragoza	Zaragoza	2ª	69.711,44	1	69.711,44	14.876,42	84.587,86
<b>Total general</b>				<b>60</b>	<b>4.356.060,80 €</b>	<b>929.583,39 €</b>	<b>5.285.644,19 €</b>



## IMPACTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN EN 2021

Existen en la actualidad abogados fiscales de carrera en expectativa destino, en muchas de las localidades donde se crean plazas de plantilla. Estos abogados fiscales en expectativa de destino se irán incorporando a plazas de plantilla, bien en las nuevas creadas por el Real Decreto o en aquéllas otras que resulten vacantes entre las ya existentes, como consecuencia de la reubicación de los miembros del ministerio fiscal en las nuevas plazas creadas. Esto significa una reducción del coste, generado por desaparecer estas situaciones en expectativa de destino, que se cuantifica en el siguiente cuadro:



Ahorro derivado de la amortización de situaciones de expectativa de destino					
Provincia	Localidad	Efectivos	Coste anual abogado fiscal expectativa	Coste Seg. Social	Coste anual total
Alicante	Alicante	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Alicante	Elche/Elx	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Almería	Almería	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Almería	El Ejido	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Baleares	Baleares	1	53.742,68 €	11.468,69 €	65.211,37 €
Baleares	Inca	1	53.742,68 €	11.468,69 €	65.211,37 €
Barakaldo	Barakaldo	1	59.372,96 €	12.670,19 €	72.043,15 €
Barcelona	Badalona	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Barcelona	Granollers	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Barcelona	Mataró-Arenys de Mar	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Barcelona	Sabadell	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Barcelona	Terrassa	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Barcelona	Vilanova i la Geltrú-Gavá	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Bizkaia	Bilbao	1	59.372,96 €	12.670,19 €	72.043,15 €
Cádiz	Cádiz	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Cantabria	Torrelavega	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Castellón	Castellón	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Ciudad Real	Ciudad Real	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Girona	Girona	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Granada	Granada	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Las Palmas	Las Palmas	1	58.397,84 €	12.462,10 €	70.859,94 €
León	León	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Lérida	Lérida	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Lugo	Lugo	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Madrid	Alcalá de Henares	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Madrid	Alcobendas	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Madrid	Móstoles	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Málaga	Fuengirola	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Málaga	Málaga	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Málaga	Marbella	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Murcia	Cartagena	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Murcia	Murcia	2	105.069,04 €	22.421,73 €	127.490,77 €
Navarra	Pamplona	1	59.372,96 €	12.670,19 €	72.043,15 €
Pontevedra	Vigo	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Salamanca	Salamanca	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Segovia	Segovia	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
Sevilla	Sevilla	5	262.672,60 €	56.054,33 €	318.726,93 €
Tenerife	Arrecife de Lanzarote-Pto. Del Rosario	1	58.397,84 €	12.462,10 €	70.859,94 €
Valencia	Valencia	1	52.534,52 €	11.210,87 €	63.745,39 €
	<b>Coste anual</b>	<b>44</b>	<b>2.346.177,16 €</b>	<b>500.674,21 €</b>	<b>2.846.851,47 €</b>



Por tanto, del coste bruto de 5.285.644,19 € por retribuciones y coste de Seguridad Social, habría que detraer el ahorro derivado de la incorporación a vacantes de los abogados fiscales en expectativa de destino, por 2.846.851,47 €. En consecuencia, el coste anual del proyecto ascendería a 2.438.792,70 €.

Considerando una entrada en funcionamiento efectivo del proyecto de Real Decreto de finales de diciembre de 2021, no supondría coste en 2021.

En el cuadro siguiente se recoge el resumen de costes del proyecto, detallándose el coste bruto del mismo, el coste neto anual al considerar la supresión de situaciones en expectativa de destino.

<b>RESUMEN ECONÓMICO DE LA CREACIÓN DE 60 PLAZAS EN EL MINISTERIO FISCAL</b>					
<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTE</b>	<b>AHORRO</b>	<b>TOTAL</b>	<b>COSTE 2021</b>	<b>COSTE 2022</b>
<b>COSTE BRUTO RETRIBUCIONES</b>	<b>4.356.060,8 €</b>		<b>4.356.060,8 €</b>	- €	<b>4.356.060,8 €</b>
<b>COSTE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>929.583,4 €</b>		<b>929.583,4 €</b>	- €	<b>929.583,4 €</b>
<b>MEDIDAS DE AHORRO</b>		- €	<b>-2.846.851,5 €</b>	- €	<b>-2.846.851,5 €</b>
Supresión de situaciones en expectativa de destino		- €	-2.846.851,5 €	- €	-2.846.851,5 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.285.644,2 €</b>	- €	<b>2.438.792,7 €</b>	<b>0,0 €</b>	<b>2.438.792,7 €</b>

El coste de este proyecto de Real Decreto se financiaría con las dotaciones presupuestarias previstas en el proyecto de Presupuestos para el año 2022 en el servicio 1306 "Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia. Ministerio Fiscal", del programa 112A "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal", con el siguiente desglose por aplicaciones:

<b>Aplicación</b>	<b>Coste total</b>
1306 112A 12000	404.876,16 €
1306 112A 12100	1.298.296,08 €
1306 112A 12101	29.977,92 €
1306 112A 12006	276.733,48 €
1306 112A 16000	428.909,08 €
<b>Coste</b>	<b>2.438.792,72 €</b>